



IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD – CREE

¿Qué es el CREE?

Por años, expertos en mercado laboral e informalidad han llamado la atención sobre cómo los impuestos sobre la nómina son un obstáculo para la creación de empleo formal en Colombia. Escuchando este llamado, el Congreso de la República aprobó en diciembre pasado, en el marco de la reforma tributaria, una reducción en dichos impuestos con la eliminación de los aportes parafiscales a SENA e ICBF pagados por empresas y personas naturales empleadoras por empleados que ganen menos de 10 salarios mínimos. Este alivio tributario abarata la contratación de empleados e incentiva su formalización.

Para garantizar la sostenibilidad y la independencia financiera del **SENA** y el **ICBF** (importantes entidades con una invaluable labor con jóvenes y niños), el Congreso creó el nuevo impuesto sobre la renta para la equidad – **CREE**.

Como lo sugiere su nombre, el **CREE** representa un cambio en tanto **no grava la nómina sino las utilidades de las empresas**. Esto implica que una parte de la carga tributaria se desplaza de sectores creadores de empleo, como la industria y la agricultura a sectores de mayor rentabilidad como la minería y el sector financiero.

Finalmente, aunque **estarán exentas del CREE, las personas naturales que tienen empleados (más de uno) estarán exoneradas de los aportes parafiscales a SENA e ICBF**, lo cual representa un impulso para el emprendimiento.

En línea con la reforma que aprobó el Congreso, el Gobierno decretó que desde el **1 de mayo de este año, las empresas y personas naturales que tengan empleados quedan exoneradas de pagar parafiscales a SENA e ICBF por sus empleados que ganen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes**. De manera concomitante entraron a operar las retenciones por concepto de **CREE**, como mecanismo de recaudo anticipado de este impuesto. La presente cartilla le ayudará a entender a quién se le deben hacer, cómo deben hacerse este



tipo de retenciones, quién debe retener y quién puede autorretener, entre otros aspectos relevantes de este nuevo sistema de retenciones.

¿A quiénes se les debe hacer retenciones en pagos por concepto del CREE?

- Sociedades y personas jurídicas y asimiladas nacionales contribuyentes declarantes **del impuesto sobre la renta y complementarios**.
- Sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional, obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

Cual es la situación de los Consorcios y Uniones Temporales?

Serán los socios quienes se consideren de manera individual para efectos de la práctica de la retención, por ello quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación en el ingreso facturado, considerando para cada caso si es o no sujeto pasivo del mismo impuesto.

¿A quiénes no se les debe hacer retenciones por concepto del CREE?

- Las personas naturales;
- Las entidades no contribuyentes, como los entes territoriales o las propiedades horizontales;
- Las entidades sin ánimo de lucro;
- Sociedades y entidades extranjeras sin sucursal o establecimiento permanente en el país, o sea los inversionistas de portafolio;
- Los usuarios industriales de bienes y servicios de Zonas Francas y las sociedades constituidas como Zonas Francas a 31 de diciembre de 2012 o aquellas que hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas.



- Quienes no hayan sido previstos en la ley expresamente como sujetos pasivos.

¿En qué consiste la retención en la fuente por concepto de CREE y cuáles son las tarifas?

El esquema de retenciones del CREE es sustancialmente distinto al esquema de retenciones del Impuesto sobre la Renta, porque las tarifas no dependen del concepto por el que se realiza el pago, **sino de la actividad económica de quien lo recibe**. El esquema fue diseñado a partir de la agregación de las empresas por sectores económicos, considerando los distintos márgenes de utilidad que cada uno de ellos genera. De esta forma, la retención del CREE definida para cada actividad tiene un impacto en el flujo de caja mensual mucho menor al de otros esquemas porque es proporcional al margen promedio (y menor al margen de la mayoría de las empresas de cada sector). Así, se hace más sencillo su cálculo, consulta la realidad económica de las empresas y facilita el posterior control por parte de la DIAN.

Los agentes de retención deberán aplicar la retención a todos los pagos que efectúen y que constituyan ingreso gravado por el CREE para quien lo recibe.

Se establecieron las siguientes tres tarifas de retención en la fuente dependiendo de la actividad económica del beneficiario del pago:

Tarifa ¹	Actividades económicas pertenecientes a los sectores...
0,3%	agropecuario, manufactura, industria y comercio
0,6%	de la construcción, telecomunicaciones y financiero
1,5%	minero-energético

¿Quiénes son agentes de retención del CREE?

¹ Para información desagregada de tarifas por código CIU de la actividad económica remitirse a la tabla de tarifas establecida en el decreto 862 de 2013:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/ABRIL/26/DECRETO%20862%20DEL%2026%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>



- Las entidades de derecho público,
- los fondos de pensiones de jubilación e invalidez;
- los consorcios y las uniones temporales;
- las demás personas jurídicas- dentro de las cuales se encuentran incluidas las entidades sin ánimo de lucro- y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben efectuar la retención en la fuente del impuesto;
- los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias o las sociedades que los administren o las entidades financieras que realicen pagos a los inversionistas; y,
- las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT.

¿Quiénes son autorretenedores del CREE?

- Quienes al 26 de abril de 2013 tengan la calidad de autorretenedores del impuesto sobre la renta, bien sea que hayan sido designados como tales por la DIAN o lo sean por normas especiales.
- Quienes a partir del 26 de abril de 2013 designe el Director General de la DIAN.
- Los beneficiarios de los ingresos en divisas provenientes del exterior por exportaciones o por cualquier concepto.

¿Cómo establecer qué tarifa le aplica al beneficiario del pago?

Existen dos formas prácticas para determinar la tarifa que aplica:

1. En la página Web de la DIAN (www.dian.gov.co) se habilitó un servicio de consulta de tarifas de retención de CREE (link: Consulta tarifas ReteCREE)



donde el agente de retención introduce el NIT del beneficiario del pago y el sistema le brinda la tarifa que aplica.

2. El agente de retención debe en primer lugar establecer la actividad económica principal del beneficiario del pago. Para ello, el beneficiario del pago deberá entregarle al agente de retención copia del RUT en donde se evidencia el código de la actividad económica principal que realiza, en caso de que esté actualizado. Si el RUT no ha sido actualizado desde el 1 de diciembre de 2012, el beneficiario del pago o retenido manifestará bajo la gravedad de juramento, la actividad económica principal que realiza de acuerdo con la Clasificación de Actividades Económicas – CIU². En segundo lugar, una vez establecida la actividad principal del beneficiario del pago deberá buscar la tarifa correspondiente en la tabla del decreto 862 de 2013.

¿Cuándo se deben presentar las declaraciones de retención del CREE y realizar los pagos

La declaración y pago de las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE deberán realizarse mensualmente en los formularios que establece la DIAN para dicho efecto y deberán ser presentadas a más tardar en las siguientes fechas:

Si el último dígito de su NIT es:	Mes de mayo hasta el día	Mes de junio hasta el día	Mes de julio hasta el día
1-2-3-4	6 de junio	5 de julio	6 de agosto
5-6	7 de junio	8 de julio	8 de agosto
7-8	11 de junio	9 de julio	9 de agosto
9-0	12 de junio	10 de julio	12 de agosto

² Para un listado de las actividades económicas de acuerdo con la Clasificación de Actividades Económicas – CIU ver la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 de la DIAN:

http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Resoluciones/Resolucion_000139_21_Noviembre_2012_Actividades_Economicas.pdf



Si el último dígito de su NIT es:	Mes de agosto hasta el día	Mes de septiembre hasta el día	Mes de octubre hasta el día
1-2-3-4	5 de septiembre	4 de octubre	7 de noviembre
5-6	6 de septiembre	7 de octubre	8 de noviembre
7-8	9 de septiembre	8 de octubre	12 de noviembre
9-0	10 de septiembre	9 de octubre	13 de noviembre

Si el último dígito de su NIT es:	Mes de noviembre hasta el día	Mes de diciembre hasta el día
1-2-3-4	5 de diciembre	7 de enero del 2014
5-6	6 de diciembre	8 de enero del 2014
7-8	9 de diciembre	9 de enero del 2014
9-0	10 de diciembre	10 de enero del 2014

Es importante recordar que:

1. Si usted es un agente de retención y en un mes no efectúa ninguna retención por concepto de CREE no necesita presentar declaración de retención en la fuente de dicho impuesto.
2. Si cuenta con **el mecanismo de firma digital está obligado a presentar las declaraciones de retención en la fuente por concepto del CREE por medios electrónicos**. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.
3. Adicionalmente a **partir del 1 de agosto, los pagos por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y por las retenciones del mismo impuesto deberán hacerse a través de medios electrónicos**

No obstante, cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan presentar del vencimiento del plazo la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad el artículo 641 del Estatuto Tributario siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.



En este último evento, se deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

4. Los agentes de retención y de autorretención por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, deberán cumplir las obligaciones establecidas para los agentes de retención en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario en caso de incumplimiento.